



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación de la actividad de pruebas selectivas de personal que organice este Ayuntamiento, establecida en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 20 y siguientes y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho imponible de la tasa, la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º.- DEVENGO

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción. No obstante, podrá exigirse que el ingreso de la tasa se realice previamente a la solicitud de inscripción.

Artículo 5º.- TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas, tanto para personal funcionario como laboral:

Grupo A1 y asimilados	30,84 €
Grupo A2 y asimilados	17,28 €
Grupo C1 y asimilados	11,52 €
Grupo C2, E y asimilados	8,07 €
Policía Local	34,56 €
Desempleados	0,00 €



Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los/as interesados/as deberán ingresar mediante autoliquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago previo de la tasa, con excepción de los solicitantes en situación de desempleo.

Artículo 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha publicación BOPZ: 28/12/13